6 de julio, 1959. 580

REGLAS DE PERSONAL

ENMIENDAS A LA REGLA 7, INCISO 1, Y A LA REGLA 8, INCISO 10

En reunión celebrada el 25 de marzo de 1959, la Junta de Personal del Estado Libre Asociado aprobó las siguientes enmiendas a las Reglas de Personal:

REGLA 7

TRABAJO PROBATORIO

1- Prueba Práctica en Casos de Ingreso y Reingreso

Toda persona nombrada en un puesto dentro del Servicio por Oposición, mediante certificación de su nombre de algún registro o mediante examen sin oposición, estará sujeta a una prueba práctica en dicho puesto, de conformidad con lo que más adelante se establece en esta misma Regla. No obstante, a petición de cualquier autoridad nominadora, se podrá prescindir del requisito de la prueba práctica en casos de empleados seleccionados de cualquier registro de reingreso, siempre que la selección sea efectuada dentro del término de seis (6) meses inmediatamente siguiente a la fecha en que el empleado hubiere cesado en el servicio.

Todo empleado que fracase en la prueba práctica en un puesto al cual haya ascendido, y hubiere sido empleado regular en el puesto anterior, tendrá derecho a un puesto en la misma clase del que ocupaba antes del ascenso, en la agencia donde lo ocupaba, si lo hubiere vacante. Si no hubiere vacante en la

misma clase, podrá retenérsele, mediante la aprobación del Director de Personal y sujeto a las pruebas que dicho funcionario determine, en otro puesto cuyos requisitos sean análogos o parecidos. En caso de que no pueda retenerse al empleado bajo una de las condiciones anteriores, éste tendrá derecho a que su nombre sea incluído en el registro de reingreso correspondiente, y deberá ser nombrado en la primera vacante que ocurra en la agencia donde trabajaba en la clase en que fue empleado regular. En caso de un nombramiento bajo esta última condición, el empleado estará sujeto a las exigencias sobre prueba práctica que se establecen para nombramientos por reingreso en el primer párrafo de este inciso.

REGLA 8

10- Licencia de Maternidad

(d) Las disposiciones de esta sección serán aplicables a todas las empleadas del Servicio por Oposición y del Servicio sin Oposición, excepto aquellas en status transitorio o de emergencia.

Yo, Esdras Cruz Dones, Secretario de la Junta de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que las transcritas enmiendas a las Reglas de Personal son copia fiel y exacta de las enmiendas aprobadas por la Junta de

Personal el 25 de marzo de 1959, según constan en el acta de la reunión celebrada en dicha fecha.

San Juan, Puerto Rico, 2 de abril de 1959.

(Fdo.) Esdras Cruz Dones
Secretario

Aprobado: 22 de mayo de 1959

_____
José Raúl Cancio (Fdo.)
Presidente

Aprobado:

_____
Roberto Sánchez Vilella (Fdo.)
Gobernador Interino

DEPARTAMENTO DE ESTADO
25 de mayo de 1959

POR LA PRESENTE CERTIFICO que estas tres (3) hojas mecanoescritas son una copia fiel y exacta del original firmado por el Gobernador en 22 de mayo de 1959.

N. ALMIROTY (Fdo.)
Secretario Auxiliar de Estado